

PROYECTO DE LEY

LEY DE RETIRO INMEDIATO CUANDO SE CUMPLA CON LA EDAD Y LAS CUOTAS PARA PENSIONARSE

Expediente N.º 20.369

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica se ha experimentado en crecimiento constante el desempleo generalizado a niveles preocupantes en la población en edad de trabajar. Para el 2017 alrededor de 250000 personas se encontraban sin un empleo. Para las autoridades del Gobierno esto ha sido un verdadero reto, ya que esta suma es producto de consecuencias de un problema acumulado por años.

En esa búsqueda exasperada de solucionar esta difícil realidad, las autoridades gubernamentales han propuesto diversos planes y estrategias que pretenden abordar de manera integral la oportunidad de que las personas puedan desarrollarse dignamente en un trabajo, que les permita satisfacer las necesidades básicas, físicas, sociales, familiares y alimenticias, entre otras, que constituyen la variable que integra una definición acertada de una buena calidad de nivel de vida.

Entre las diversas alternativas que el Gobierno ha planteado se encuentra el aumento de la capacitación técnica a personas jóvenes, que por una u otra razón no han podido concluir sus estudios en el sistema tradicional de educación, contando así con una herramienta que les permita competir en mejores condiciones en el mercado laboral.

Se han evaluado y se han presentado propuestas que permitan a los grupos vulnerables (personas con discapacidad y mujeres) conseguir un trabajo digno, esto a través de la puesta en marcha de la Ley N.º 8862, en el caso del sector público y el otorgamiento de incentivos para el caso del sector privado que contrate personas con discapacidad.

Aunque no se puede ser mezquino con los esfuerzos que han realizado las autoridades en lo que respecta a la disminución del desempleo, aplicando políticas públicas dirigidas directamente a combatir el crecimiento de las variables que inciden en que las personas no puedan conseguir un empleo. Es necesario que se incluya desde una visión más amplia con resultados y evaluaciones país el abordaje de este tema. Por lo que nosotros pretendemos una propuesta que eleve a ley un aspecto que actualmente solo está regulado por el Reglamento del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social en lo que concierne con la edad para pensionarse, este reglamento es el único lugar en donde se establece la edad en la cual las personas se pueden pensionar.

Con esta propuesta pretendemos que quienes estén en edad para pensionarse y ya cumplan con los requisitos y cuotas correspondientes deban retirarse a disfrutar de su jubilación.

De esta manera se podrá desocupar un grupo importante de plazas que hoy día están utilizadas por personas que ya han cumplido con todos los requisitos que la CCSS en su reglamento de pensiones solicita para el retiro y así personas que hoy no han podido encontrar empleo tengan una oportunidad más para desempeñarse en un trabajo digno.

Para ilustrar este dato ponemos a disposición de los señores diputados la información remitida por la Caja Costarricense de Seguro Social a diciembre de 2016 en lo que respecta a las personas que se encuentran en esa situación:

Cotizantes con edad superior a 61 años y 460 cuotas o más.

Se divide por sector y por género: femenino y masculino. Por lo que de acuerdo con la información remitida encontramos lo siguiente:

SECTOR	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Asegurado voluntario	2	130	132
Empresa pública financiera	10	68	78
Empresa pública no financiera	19	316	336
Empresa sector privado	113	1726	1839
Gobierno central	112	503	615
Gobiernos locales	10	108	118
Instituciones descentralizadas no empresariales	77	514	591
Órganos desconcentrados	8	64	72
Sector exterior	2	3	5
Servicio doméstico	5	8	13
Trabajador independiente	13	246	259
TOTAL GENERAL	371	3743	4114

Fuente: cotizantes febrero 2016. Caja Costarricense de Seguro Social

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE RETIRO INMEDIATO CUANDO SE CUMPLA CON
LA EDAD Y LAS CUOTAS PARA PENSIONARSE**

ARTÍCULO 1.- Tiene derecho a pensión por vejez, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este seguro con al menos 300 cuotas. En el caso de aquellos asegurados que habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 cuotas, tienen derecho a una pensión proporcional, según se establece en el artículo 24 del Reglamento de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.

El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se indican:

- 1.- De acuerdo con la tabla definida en el artículo 5 del Reglamento de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 2.- En ningún caso podrá continuar trabajando el asegurado que cumpliendo con 65 años de edad y las cuotas deseé permanecer en su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación.

Óscar López
DIPUTADO

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144095).